



**RESOLUCION No. CSJTOR23-384**  
**31 de mayo de 2023**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor **Felipe Andrés Rumbo Montaña**, contra la Resolución No. CSJTOR23-163 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, el(la) señor(a) **FELIPE ANDRES RUMBO MONTAÑA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.110.442.937 de Ibagué, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación presentada el día 15 de febrero de 2023, en el **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-163 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** el puntaje asignado al(la) señor(a) **FELIPE ANDRES RUMBO MONTAÑA**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el puntaje inicial asignado al factor capacitación y experiencia adicional en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110442937	RUMBO MONTAÑA FELIPE ANDRES	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	156,50	100.00	45,00	617.28

(...)

## 1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica, en que no fue tenido en cuenta y computado, Curso Formación Especializada en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, realizado entre 11- 07-2022 y 29-09-2022, con una intensidad horaria de 40 horas, el cual fue debidamente solicitado y cumple con las exigencias de capacitación.

Por lo anterior, solicita de manera comedida se le reconozcan y asignen puntos en el factor capacitación por respecto del Curso de Formación, Especializada en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-163 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por la recurrente.

## 2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de otorgarle puntos en el factor capacitación por el Curso Formación Especializada en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, realizado entre 11- 07-2022 y 29-09-2022, con una intensidad horaria de 40 horas, el cual fue debidamente solicitado y cumple con las exigencias de capacitación, y que no fue tenido en cuenta y computado.

Así mismo, verificado en el contenido del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, lo siguiente:

“ iv) **Capacitación** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**

<b>Nivel del Cargo- Requisitos</b>	<b>Postgra- dos en áreas relacion adas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrati vas y/o sociales</b>	<b>Diplomad os en áreas relacionad as con el cargo.  Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo  (40 horas o más)  Máximo 20 puntos</b>
<i>Nivel profesional- Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especiali zaciones</i>	20	<i>Nivel Profesional  20 puntos</i>	10	5
<i>Nivel técnico- Preparación técnica o tecnológica</i>	<i>Maestría s</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos “.

Una vez revisados los argumentos del recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de capacitación en la resolución que hoy es objeto de reposición, se verificó que efectivamente el recurrente hace parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y una vez verificada la solicitud de reclasificación presentada dentro del término, se estableció que el señor RUMBO MONTAÑA, aporó dos certificaciones de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, dentro de las cuales se le tuvo en cuenta solo una certificación, omitiendo la certificación del Curso Formación Especializada en Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, realizado entre 11- 07-2022 y 29- 09-2022, cumpliendo con una intensidad horaria de 40 horas, razón por la cual debe de reponerse la Resolución CSJTOR23-163 del 29 de Marzo de 2023, en el sentido de sumarle 5.00 puntos al factor capacitación, para arrojarle un total de 50.00 puntos en total en dicho factor.

En consecuencia, **SE REPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-163 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, del señor **FELIPE ANDRES RUMBO MONTAÑA** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrada Ponente: Dr. CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: REPONER el puntaje asignado en el Factor Capacitación, contenida en la Resolución CSJTOR23-163 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, presentada por el(la) señor(a) FELIPE ANDRES RUMBO MONTAÑA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.110.442.937 de Ibagué, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución, para el efecto, la calificación quedará así:**

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110442937	RUMBO MONTAÑA FELIPE ANDRES	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	315,78	156,50	100.00	50,00	622.28

**ARTICULO 2°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA  
MAGISTRADA (E)

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ  
MAGISTRADA